



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el titular saliente había dictado el auto núm. 0989 del 5 de noviembre de 2021 notificado por estado núm. 70 del 8 de noviembre de 2021, con el cual admitió la demanda (folio 47).

No obstante, su señoría profirió nuevamente otro auto admisorio con número 0386 del 24 de marzo de 2022, notificado por estado núm. 040 del 25 de marzo de 2022 y cuyo término de ejecutoria corrió durante los días 28, 29, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2022 (folio 78 y 79).

En ese sentido, el día 29 de marzo de 2022 la apoderada del demandante interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto acabado de señalar (folios 80 a 84), alegando que no debió nuevamente admitir la demanda, sino decidir sobre la notificación del demandado y la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de octubre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1503

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: BRYAM CABAL IZQUIERDO  
DEMANDADO: JUAN DAVID ORJUELA BONILLA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00132-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, conforme al artículo 63.º del CPT y de la SS, el Juzgado advierte que es *oportuno* el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto núm. 0386 del 24 de marzo de 2022 porque lo radicó el día 29 de marzo de 2022, es decir, durante el segundo día hábil de su ejecutoria. En consecuencia, procederá con su análisis.

De acuerdo con el escrito del recurso, el Juzgado considera que toda la razón le asiste a la recurrente, apoderada judicial del actor, por cuanto:

1. Efectivamente obra en el expediente el auto núm. 0989 del 5 de noviembre de 2021 notificado por estado núm. 70 del 8 de noviembre de 2021, con el cual admitió la demanda contra el demandado y ordenó la notificación personal y correrle traslado por diez días para contestar la



demanda (folio 47). Por tanto, resulta inocuo otro en el mismo sentido como acontece con el auto núm. 0386 del 24 de marzo de 2022.

2. Así mismo, fue la misma apoderada del demandante quien practicó la notificación personal del demandado mediante mensaje de datos el día 11 de noviembre de 2021 a la cuenta de correo electrónico [juanorjuela1@gmail.com](mailto:juanorjuela1@gmail.com), misma que aparece en el certificado de existencia y representación legal (folio 14) y cuya constancia de entrega fue certificada en esa fecha y dirección (folio 90 a 96).
3. En consecuencia, el demandado fue notificado el día *11 de noviembre de 2021* en debida forma como lo permite el artículo 8.º del Decreto-Legislativo 806 de 2020, mediante mensaje de datos. De manera que el término legal para entenderlo notificado del auto admisorio corrió durante los días 12 y 16 de noviembre de 2021 y el término legal de traslado de diez días para contestar la demanda corrió durante los días 17 al 30 de noviembre de 2021.
4. Deviene de lo anterior, que efectivamente el término legal de cinco días para *reformular* la demanda corrió del 1 al 7 de diciembre de 2021, y como lo enseña la captura de pantalla la apoderada del actor radicó su escrito el último día (folio 77), que comprende el escrito formal (folio 48 a 67), anexos como medio de prueba documental (folio 68 a 76) y dos audios incorporados al expediente digital con el número de archivo [09Audio1AnexoReformaDemanda](#) y [10Audio1AnexoReformaDemanda](#).

Por las razones anotadas, el Juzgado repone para revocar integralmente el 0386 del 24 de marzo de 2022, notificado por estado núm. 040 del 25 de marzo de 2022, y por consiguiente, en atención al artículo 48.º del CPT y de la SS, asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, tendrá por practicada y precluidos los siguientes actos procesales:

1. Tendrá por practicada la notificación personal del auto admisorio al demandado mediante mensaje de datos el día 11 de noviembre de 2021 y se entendió surtido durante los días 12 y 16 de noviembre del mismo año.
2. Tendrá por no contestada la demanda al demandado, porque pese a estar debidamente notificado, no arrimó el escrito de contestación dentro del término legal de diez días que corrió durante los días 17 al 30 de noviembre de 2021, y con arreglo al artículo 31.º del CPT y de la SS, le aplicará un indicio grave en su contra.
3. Tendrá reformada la demanda a la parte demandante, por haberla presentado dentro del término legal de cinco días como lo preceptúa el artículo 28.º del CPT y de la SS y por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 93.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía.



4. Concederá a la parte demandada, en virtud del artículo 28.º del CPT y de la SS, el término legal de cinco días para contestar el escrito de reforma a la demanda, el cual deberá ajustarse al artículo 31.º ibidem.

Vencido el término anterior, el Juzgado decidirá sobre la programación de audiencia pública.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** REPONER para REVOCAR integralmente el 0386 del 24 de marzo de 2022, notificado por estado núm. 040 del 25 de marzo de 2022.

**Segundo.** TENER por practicada la notificación personal del auto admisorio al demandado mediante mensaje de datos el día 11 de noviembre de 2021 y ENTENDERLA surtida durante los días 12 y 16 de noviembre de 2021.

**Tercero.** TENER por no contestada la demanda al demandado por no presentarla dentro del término legal de diez días que corrió durante los días 17 al 30 de noviembre de 2021.

**Cuarto.** APLICAR al demandado la consecuencia procesal de indicio grave en su contra por no contestar la demanda dentro del término legal.

**Quinto.** TENER por reformada la demanda a la parte demandante, por haberla presentado dentro del término legal de cinco días como lo preceptúa el artículo 28.º del CPT y de la SS.

**Sexto.** CONCEDER a la parte demandada el término legal de cinco días que corren durante los días 2 al 8 de noviembre de 2022 para contestar el escrito de reforma a la demanda, el cual deberá ajustarse al artículo 31.º ibidem.

**Séptimo.** ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00132-00](https://765203105002-2021-00132-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**27/Octubre/2022**

La secretaria.